INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 239

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina el financiamiento público de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal del año 2013. Mediante sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se determina el financiamiento público de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

II. Orientación y Asesoría. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización al partido político.

Asimismo, se impartió, el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, el taller para el cierre de los estados financieros del segundo trimestre de dos mil trece, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables y de fiscalización, asistiendo la C.P. Naxhelly Yunuen Salgado Hernández, en su carácter de encargada de los registros contables del partido político al que se alude.

III. Presentación de estados financieros. El veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las quince horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General presentó los estados financieros que contiene el

balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil trece.

IV. Registro y radicación. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicándose bajo el número de expediente 029/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil trece, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

V. Fiscalización. Con fecha treinta de octubre del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió mediante oficio SE/836/2013 del índice de la Secretaría Ejecutiva, el expediente mencionado, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido político, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros: Por acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ordenó remitir mediante oficio DEOE/265/13 a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de julio, agosto y septiembre.

VII. Contestación de Observaciones. Nueva Alianza contestó las observaciones efectuadas mediante oficio PNA. CDEQ- PP 01/2014, recibido el siete de enero del

año que transcurre, rubricado por el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General.

VIII. Se ordena emitir el dictamen: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió en fecha nueve de enero de dos mil catorce, el acuerdo por el cual ordena se presente el dictamen correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre del partido político al que se alude.

IX. Remisión del Informe Técnico: Mediante oficio número CPAP/003/2014 de fecha 24 de enero de la anualidad que transcurre, emitido por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas se remitió el informe técnico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la elaboración del dictamen correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil trece presentados por el Partido Nueva Alianza.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por los artículos 47, 65, fracción XXV y 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es el órgano operativo del Instituto Electoral de Querétaro, competente e idóneo para vigilar el adecuado cumplimiento a lo previsto por el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral, aplicada a los partidos políticos, así como la elaboración del dictamen correspondiente, respecto de los estados financieros de los partidos políticos del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad analizar y dictaminar los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil trece,

00 242

presentados por el Partido Nueva Alianza, con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante el acuerdo correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Dictamen, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

I… a la III…

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a)…

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d)… al *f)*…

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) … al n)…

V. … a la VII. …

Los…"

Ley Electoral del Estado de Querétaro

"***Artículo 30.*** *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

I.… y II. …

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV.… a la VIII. …"

"***Artículo 32.*** *Los partidos políticos están obligados a:*

I.… a la XV. …

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y

relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII.… a la XX. …"

*"**Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

*"**Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

*"**Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones totales que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes, no excederán en su totalidad del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador."

*"**Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año".

*"**ARTÍCULO 43.-** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Procedimiento para la rendición de cuentas de los candidatos independientes. .

f) Infracciones y sanciones.

g) Disposiciones y prevenciones generales;

II. *Los candidatos independientes y los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

III. *Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:*

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables. El mismo servicio brindará a los candidatos independientes que lo soliciten."

*"**Artículo 44.** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas, estos últimos a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio de la candidatura independiente partido o asociación política;

00 248

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. La validación que realizarán los candidatos independientes, se hará de manera conjunta con el representante ante el Consejo que corresponda;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

*"**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios."

*"**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."

*"**Artículo 49.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes; así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes."

*"**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.."*
*"**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:*

I.… a la XXIV. …

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI.… a la XXXV. …"

"**Artículo 78.** *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

I.… a la XI. …

XII. *Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como los del periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes para someterlos a la consideración del Consejo General;*

XIII. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

XIV.… y XV. …"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

"***Artículo 122.*** *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley."*

00 251

*"**Artículo 125**. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

I. y II …
III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV….

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;
I.
II. a la IX. …

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI..."

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular."*

*"**Artículo 65.** El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente:*

a) Antecedentes;
b) Marco Jurídico;
c) Informe Técnico, y
d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas."

*"**Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:*

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones para actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;
b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
c) Exhibir la información o documentación verídica;
d) Proporcionar información o documentación requerida;
e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos."

*"**Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen."

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la finalidad de dar una opinión técnica que se incluya dentro de los dictámenes emitidos con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por los partidos políticos, analiza con exhaustividad los estados financieros y documentación legal comprobatoria, así como realiza compulsas con la información emitida por las autoridades municipales, revisando que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable como a continuación se señala:

Con la finalidad de revisar que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; al Reglamento de Fiscalización, a los principios básicos de la contabilidad financiera y al Catálogo de Cuentas y Formatos, así como a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, dentro del ejercicio fiscal se revisa y se lleva un análisis acumulado respecto a

las tres fuentes de financiamiento que los partidos políticos reciben, público, privado y autofinanciamiento.

Respecto al financiamiento público reportado por el partido, se revisa y se compulsa con la información con la que cuentan la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, considerando los depósitos que se realizan al instituto político en relación a las reducciones respecto a sanciones o anticipos que se deben aplicar, en su caso.

Así también, se lleva a cabo un análisis acumulado dentro del mismo ejercicio fiscal, respecto al financiamiento privado, con nombres y montos de cada uno de los militantes y simpatizantes que aportan a cada fuerza política con la finalidad de revisar los límites respecto al noventa y nueve por ciento del financiamiento público al que tienen derecho, así como el diez por ciento respecto al tope de gobernador que tienen como límite para recibir donaciones de simpatizantes.

Se revisa cada uno de los recibos que emiten los partidos a cada uno de sus militantes y simpatizantes, que contengan los datos mínimos requeridos y la manifestación bajo protesta de decir verdad, con la finalidad que se identifique la persona que entrega el recurso y forme parte del informe técnico.

Además, respecto a los recursos que reciben los partidos políticos por concepto de autofinanciamiento, se analizan los expedientes de cada uno de los eventos que llevan a cabo, compulsándolos con la información que las autoridades de los municipios presentan ante el Instituto, respecto a los permisos otorgados para llevar a cabo dichos eventos, y se realiza la verificación del cálculo en relación a la utilidad que debieron de recibir por cada uno de los eventos realizados, así como el depósito en la cuenta bancaria del partido, establecida en tiempo, tal como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

Así también, con la finalidad de conocer todas las fuentes de financiamiento que tienen los partidos políticos se revisa la información contenida en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos, así como los estados de cuenta bancario y los comprobantes respecto a las transferencias de recursos que reciben de sus órganos centrales, igualmente ésta información es compulsada con el Instituto Federal Electoral.

Con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analiza la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos, además que ésta se compulsa con el estado de cuenta bancario, asimismo se revisa que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos establecidos en la norma y se cumplan con las obligaciones tributarias que establece el Código Fiscal de la Federación.

También se revisa que los partidos políticos no rebasen en el ejercicio fiscal, los límites establecidos respecto a los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) y los gastos de arrendamiento con recibo contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; así también, que se presente los respaldos físicos o gráficos de los gastos erogados observando a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

La revisión que se realiza a la documentación legal comprobatoria que presentan los partidos políticos se lleva a cabo al cien por ciento, por lo cual se emiten observaciones de acuerdo a las anomalías de forma o de fondo detectadas, con la finalidad de que el partido político pueda llevar a cabo las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes con fundamento en lo establecido por los artículos 60, 61 y 64 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez que el partido responde a dichas observaciones, la Coordinación lleva a cabo la revisión a las respuestas y documentación presentada, para valorar la pertinencia de que con ello, sea subsanada la observación realizada, y por consiguiente, encontrase en

la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte íntegra del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Quinto. Técnicas de auditoria y complimiento de los postulados básicos de contabilidad. Al efectuar la fiscalización de los estados financieros, se realizan pruebas o procedimientos sustantivos en el periodo del trimestre en revisión, sin que con esto se deje de observar la información que se lleva de trimestres anteriores. La extensión del procedimiento de auditoría que se estima necesario se determina tras considerar la importancia relativa, el riesgo valorado y el grado de seguridad que se pretende alcanzar al fiscalizar, es por ello, que ésta se considera que para contar con mayor certeza al emitir un dictamen de estados financieros presentados por los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas audita el cien por ciento la documentación que presenta el partido político, realizando una combinación de procedimientos para alcanzar el objetivo de extraer y compulsar la información presentada, las pruebas se llevan a cabo por separado, para llegar a una conclusión general.

Se implementan pruebas de control para comprobar que la información coincida entre lo reportado en estados financieros, con lo registrado contablemente y la documentación legal comprobatoria que respalda en su conjunto.

Además que uno de los factores que ayuda a compulsar la información que el partido presentó es la confirmación con las autoridades municipales que emiten información respecto a eventos que llevó a cabo el partido político.

Por ello, se realizaron procedimientos de auditoria a los estados financieros en un proceso acumulativo, para obtener las evidencias suficientes y emitir la valoración que sirva como sustento para el dictamen que nos ocupa.

A partir del 1 de enero de 2006 entro en vigencia la Norma de Información Financiera A2 denominada "Postulados Básicos" emitida por el Consejo Mexicano para la

Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera la cual tiene como objetivo el definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y dan la pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad los cuales se explican a continuación:

1) Sustancia Económica.

"La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Es decir el sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor y reflejar dicha sustancia en el momento de su reconocimiento contable de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan.

Por consecuencia las formalidades jurídicas deben de analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica con el fin de que no distorsionen el reconocimiento contable. Debe otorgarse por lo tanto, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal."

El partido político demostró a través de los estados financieros y documentación legal comprobatoria, que presentó ante el órgano electoral, la información contable reflejando las transacciones realizadas en el trimestre en revisión, informando respecto al origen de cada uno de los recursos recibidos, así como la aplicación en cada uno de los gastos efectuados para la realización de sus actividades partidistas.

2) Entidad Económica.

00 258

"La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietario o patrocinadores.

Cabe mencionar que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica.

Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales que en su caso la integran.

Por lo tanto la entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente o un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones."

El partido político realizó actos encaminados a llevar a cabo sus fines partidistas, informando los gastos realizados dentro de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria.

3) Negocio en Marcha.

"La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación)."

El partido político dentro de los estados financieros contempla los saldos en sus cuentas contables que se han acumulado en el transcurso del tiempo que han

mantenido su registro ante el órgano electoral local, por lo que en los estados financieros y relaciones analíticas demuestran los saldos históricos.

4) Devengación Contable.

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Es decir la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representen cobros o pagos de efectivo, sino obligaciones de pago en el futuro.

Es importante destacar que debemos entender como realización el momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada.

Por lo que se concluye que al momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización."

El partido político dentro de sus estados financieros, presentó todas las transacciones que llevó a cabo dentro del trimestre en revisión, demostrando los ingresos y egresos que recibieron y erogaron en el momento en que realizó las operaciones financieras.

5) Asociación de costos y gastos con ingresos.

"Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

00 260

Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben de reconocerse directamente en los resultados del periodo."

El partido político registró dentro de los estados financieros, los recursos recibidos en la fecha en que fue realizado el depósito, sin que con esto interfiriera que las actividades que generaron el gasto se hayan llevado a cabo dentro de otro trimestre.

6) Valuación.

"Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento que se devengan los efectos económicos. Se entenderá como valor original de intercambio el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

Cabe mencionar que en el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse."

El partido político registra dentro de su contabilidad los ingresos y egresos de acuerdo al valor económico que representa de acuerdo a valor factura, acorde a la documentación legal comprobatoria que presenta.

7) Dualidad Económica.

"La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

00 261

Derivado de lo anterior se destaca que los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio representan participaciones en la obtención de dichos recursos."

El partido político dentro de sus estados financieros demuestra la procedencia de sus ingresos identificando los recursos que recibe por cada una de las fuentes reconocidas por la Ley, identificando el financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, además informó dentro de sus estados financieros los recursos que recibe de sus órganos centrales, en su caso, presentando documentación que acredita cada uno de sus ingresos.

Además, que lleva registros contables históricos respecto al patrimonio con el que cuenta el partido político durante el tiempo que ha mantenido el registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

8) Consistencia.

"Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Cabe mencionar que algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos y se debe seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación.

La consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades. Sin embargo, la necesidad de la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable.

No se debe de perder de vista que cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares."

El partido político llevó a cabo los registros contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, con la finalidad de llevar una continuidad durante todo el ejercicio fiscal anual, reflejando los gastos de acuerdo a cada una de las cuentas que se contienen en el mismo, con el propósito que se refleje históricamente transacciones económicas que se lleven a cabo durante los distintos actos partidistas.

Sexto. Informe Técnico. Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. **Observación.**
Se presentó el formato 8PP. Conciliación bancaria, correspondiente al mes de septiembre, con datos incorrectos en el rubro de cheques en tránsito, en el renglón de número de cheque, asimismo respecto al cheque en tránsito 1393, se anexan datos incorrectos en los renglones de fecha y nombre del beneficiario, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.
El partido político presentó el formato 8PP. Conciliación bancaria, correspondiente al mes de septiembre de 2013, con los datos correctos en el rubro de cheques en tránsito.

Conclusión.
Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato de conciliación bancaria del mes de septiembre de 2013, con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. **Observación.**
Se presentó el formato 16PP. Relación de inventarios, con datos incorrectos en el rubro del periodo al cual corresponde, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.
El partido político presentó el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos correctos en el rubro de periodo.

Conclusión.
Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato de relación de inventarios con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. **Observación.**
Se presentó el formato 21PP. Análisis de la cuenta de bienes muebles e inmuebles, con importe incorrecto en el rubro de mobiliario y equipo de oficina y se solicitó reflejar el importe correspondiente en el renglón de equipo de cómputo, de acuerdo a las relaciones analíticas presentadas, lo anterior para dar cumplimiento al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.
El partido político presentó el formato 21PP. Análisis de la cuenta de bienes muebles e inmuebles con los importes correctos, de acuerdo a las relaciones analíticas presentadas.

Conclusión.
Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato de análisis de la cuenta de bienes muebles e inmuebles, con los importes solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. **Observación.**
Se observó que presentara el contrato de arrendamiento, vigente, respecto a la Junta Estatal de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que se solventa la observación, se anexa documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el contrato de arrendamiento, vigente, respecto a la Junta Estatal de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

V. **Observación.**

En las pólizas de ingresos 2 del mes de julio, 3, 5 y 7 del mes de agosto y 10 del mes de septiembre de 2013, se solicitó reclasificar, en el rubro de autofinanciamiento, de la subcuenta de juegos a la subcuenta de espectáculos, en las sub-subcuentas que corresponda a los eventos realizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido solventó la observación al reclasificar, en las pólizas de ingresos 2 del mes de julio, 3, 5 y 7 del mes de agosto y 10 del mes de septiembre de 2013, de la subcuenta de juegos a la subcuenta de espectáculos, en las sub-subcuentas que corresponden a los eventos realizados, en el rubro de autofinanciamiento.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó impresión de las pólizas de ingresos, con las reclasificaciones solicitadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. **Observación.**

Se observó que en las pólizas de ingresos 3, 4 y 7 del mes de agosto y 11 del mes de septiembre de 2013, se realizara el registro contable con la fecha en que se realizó la transferencia o depósito bancario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político realizó, en las pólizas de ingresos 3, 4 y 7 del mes de agosto y 11 del mes de septiembre de 2013, los registros contables con las fechas en que se realizaron los depósitos o transferencias bancarias.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido realizó los registros contables en las fechas correspondientes y además presentó impresión de las pólizas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. **Observación.**

En la póliza de egresos 9, de fecha 3 de julio de 2013, se solicitó reclasificar, de la subcuenta de gastos de viaje, la cantidad de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de gastos menores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político reclasificó, en la póliza de egresos 9, de fecha 3 de julio de 2013, en la subcuenta correspondiente, en el rubro de gastos menores.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político realizó la reclasificación solicitada, en la subcuenta correspondiente y además anexó impresión de la póliza, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. **Observación.**

Se observó que en la póliza de egresos 40, de fecha 1 de agosto de 2013, reclasificara, de la subcuenta de atención a directivos y empleados, la cantidad de $80.26

(Ochenta pesos 26/100 M.N.) a la subcuenta de gastos menores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido solventó la observación, al reclasificar la cantidad de $80.26 (Ochenta pesos 26/100 M.N.) de la subcuenta de atención a directivos y empleados a la de gastos menores.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político reclasificó y anexó impresión de la póliza con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IX. **Observación.**

En la póliza de egresos 48, de fecha 12 de agosto de 2013, se solicitó reclasificar, de la subcuenta de gastos de viaje, la cantidad de $540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de atención a directivos y empleados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido reclasificó, en la póliza de egresos 48, de fecha 12 de agosto de 2013, la cantidad de $540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta de atención a directivos y empleados.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó impresión de la póliza, con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. **Observación.**

00 267

Se observó que en la póliza de egresos 58, de fecha 22 de agosto de 2013, se reclasificara, de la subcuenta de gastos de viaje, la cantidad de $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de combustibles y lubricantes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la reclasificación, solicitada, de la subcuenta de gastos de viaje, a la subcuenta de combustibles y lubricantes por la cantidad de $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, toda vez que el partido político anexó impresión de la póliza, con la reclasificación solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. **Observación.**

Se solicitó presentar impresión de la póliza de egresos 72, correspondientes al mes de septiembre de 2013, la cual debe coincidir con las relaciones analíticas presentadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido solventó la observación al presentar impresión de la póliza de egresos 72 correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó la impresión de la póliza solicitada, la cual coincide con las relaciones analíticas, dando así cumplimiento a lo establecido el artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

XII. **Observación.**

Se observó que en la póliza de egresos 88, de fecha 20 de septiembre de 2013, se reclasificara, de la subcuenta de promoción y difusión para afiliados, la cantidad de $11,982.80 (Once mil novecientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la reclasificación solicitada, en la póliza de egresos 88, del mes de septiembre de 2013, de la subcuenta de promoción y difusión para afiliados, por la cantidad de $11,982.80 (Once mil novecientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó impresión de la póliza de egresos, con la reclasificación solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIII. **Observación.**

En la póliza de egresos 89, de fecha 25 de septiembre de 2013, se solicitó realizar el registro contable en la sub-subcuenta correspondiente al órgano interno que realizó la erogación, por concepto de arrendamiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político registró contablemente, en la póliza de egresos 89, del mes de septiembre de 2013, en la subcuenta correspondiente al órgano interno que realizaron el gasto por concepto de arrendamiento.

Conclusión.

00 269

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable, en la subcuenta correspondiente, y además anexó impresión de la póliza, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIV. **Observación.**

El partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

a) En los partidos de Futbol "Gallos vs. Selección Mexicana", "Gallos vs. Monterrey", "Gallos vs. Jaguares" y "Gallos vs. Leones Negros" se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado.

b) Futbol "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad y se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

c) Futbol "Gallos vs. Atlante" del día 13 de septiembre de 2013, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

d) Futbol "Gallos vs. Tigres" del día 27 de septiembre de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que se solventa la observación al anexar la documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido político presentó el original de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad; asimismo presentó los comprobantes de las transferencias bancarias de la utilidad recibida, respecto a los dos eventos observados, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

a) Futbol "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

b) Respecto a los partidos de futbol "Gallos vs. Atlante" y "Gallos vs. Tigres", se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

XV. **Observación.**

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación y presentó los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó los formatos y relaciones analíticas, derivados de las observaciones, que coinciden con la documentación legal comprobatoria.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó catorce de ellas y parcialmente subsanó una.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece presentados por Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público, Nueva Alianza registró en su contabilidad, en el período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece, la cantidad de $484,530.78 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 78/100 M.N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece.

Financiamiento Privado

2. Nueva Alianza reportó que obtuvo, en el tercer trimestre de dos mil trece, ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de sus afiliados, dentro del rubro de financiamiento privado, por la cantidad de $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 0.57% que sumado al 1.10% del primero y segundo trimestres, da un total del 1.67% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando

cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las cuotas y aportaciones de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Importe
Roberto Ibarra Ángeles	$2,500.00
José Agustín Francisco Almaraz	$6,000.00
Roberto Ibarra Ángeles	$2,500.00
Total	$11,000.00

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro, Nueva Alianza reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de $7,863.22 (Siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.), y por concepto de realización de eventos la cantidad de $191,360.30 (Ciento noventa y un mil trescientos sesenta pesos 30/100 M.N.), dando un total de $199,223.52 (Ciento noventa y nueve mil doscientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) que representa el 10.28%, que sumado al 0.42% del primero y segundo trimestres, da un total del 10.70% del financiamiento público anual para el partido, por lo cual no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los eventos reportados en el trimestre en revisión son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
3 de julio de 2013	Futbol "Gallos vs Selección Mexicana"	Estadio Corregidora	$48,047.92
9 de julio de 2013	Futbol "Gallos vs Alajuelense"	Estadio Corregidora	$18,266.38
31 de julio de 2013	Futbol "Gallos vs Monterrey"	Estadio Corregidora	$68,745.24
9 de agosto de 2013	Futbol "Gallos vs Jaguares"	Estadio Corregidora	$41,109.24
20 de agosto de 2013	Futbol "Gallos vs Leones Negros"	Estadio Corregidora	$15,191.52
13 de septiembre de 2013	Futbol "Gallos vs Atlante"	Estadio Corregidora	$34,809.77
27 de septiembre de 2013	Futbol "Gallos vs Tigres"	Estadio Corregidora	$42,121.16

Es necesario precisar que la utilidad recibida, por la cantidad de $76,930.93 (Setenta y seis mil novecientos treinta pesos 93/100 M.N.), correspondiente a los eventos "Futbol Gallos

00 273

vs. Atlante" y "Futbol Gallos vs. Tigres" señalados en la tabla anterior, se reflejará en los estados financieros posteriores.

Esta información se compulsó con el oficio remitido por el Jefe del Departamento de Espectáculos del Municipio de Querétaro y por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, quienes tienen la facultad para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos, como los realizados por los partidos políticos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. Con referencia a este rubro, Nueva Alianza reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales de Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), Nueva Alianza erogó la cantidad de $86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), representando el 12.63% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que Nueva Alianza erogó por concepto de REPAP fue del 18.12%, que sumado al 38.92% del primero y segundo trimestres, da un acumulado del 57.04% del total anual permitido para dicho partido político.

b) **Gastos de administración**

2. En el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de $44,354.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), representando el 6.38% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

3. En el rubro de teléfono, el partido erogó la cantidad de $6,112.00 (Seis mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), representando el 0.88% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

4. El partido erogó, por concepto de atención a directivos y empleados, la cantidad de $26,511.30 (Veintiséis mil quinientos once pesos 30/100 M.N.), que representa el 3.82% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

5. En el rubro de primas y pólizas de seguros erogó la cantidad de $6,018.56 (Seis mil dieciocho pesos 56/100 M.N.), representando el 0.87% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

6. El partido erogó, por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, la cantidad de $10,235.64 (Diez mil doscientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.), que representa el 1.47% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) **Gastos generales**

7. El partido erogó, por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de $58,994.91 (Cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 91/100 M.N.), que representa el 8.49% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

d) **Adquisición de bienes muebles**

8. El partido político erogó por concepto de equipo de cómputo, la cantidad de $999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.14% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

9. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

10. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de $597.00 (Quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que representa el 0.09% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

Promoción y difusión de la cultura política

11. En el rubro de promoción y difusión para afiliados, erogó la cantidad de $12,913.00 (Doce mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), representando el 1.86% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

12. El partido erogó por concepto de promoción y difusión a la sociedad, la cantidad de $22,209.47 (Veintidós mil doscientos nueve pesos 47/100 M.N.), que representa el 3.20% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

III. Actividades de capacitación

a) **Formación de cuadros**

13. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición ó coedición de obras

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) **Fundaciones**

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones civiles**

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

19. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna

Normatividad estatal

20. El partido político erogó, en este rubro, por concepto de eventos deportivos, la cantidad de $19,203.12 (Diecinueve mil doscientos tres pesos 12/100 M.N.), que representa el 2.76% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.

21. En el rubro de eventos culturales, erogó la cantidad de $5,800.00.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), representando el 0.83% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.

Toda la información contable, correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece, de Nueva Alianza, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 277

2 PP. BALANCE GENERAL

Fecha : 25 de octubre de 2013

Correspondiente al Periodo: Del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2013

Identificación

1. Denominación del Partido Político : NUEVA ALIANZA
2. Domicilio Fiscal : DURANGO No 199 COL. ROMA DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700
3. Registro Federal de Contribuyentes : NAL 050801 458

ACTIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	540,516.51	911,895.46
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	90.50	90.50
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	**540,607.01**	**911,985.96**
	FIJO		
121	Equipo de Comunicación	2,410.00	2,410.00
122	Equipo de Cómputo	66,055.08	67,054.08
123	Equipo Audiovisual	24,172.04	24,172.04
124	Equipo de Transporte	90,000.00	90,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	139,578.62	139,578.62
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO FIJO	**322,215.74**	**323,214.74**
	DIFERIDO		
131	Depósitos en Garantía	13,000.00	13,000.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	**13,000.00**	**13,000.00**
	TOTAL DE ACTIVO	**875,822.75**	**1,248,200.70**

PASIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
	TOTAL DE PASIVO	**0.00**	**0.00**

PATRIMONIO

No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	322,215.74	323,214.74
311	Resultado del Ejercicio Actual	426,038.90	797,417.85
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	127,568.11	127,568.11
	TOTAL DE PATRIMONIO	**875,822.75**	**1,248,200.70**
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**875,822.75**	**1,248,200.70**

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	PROFR. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES	
Responsable del órgano interno	PROFR. JULIO CESAR BLAS GALLARDO	

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 278

3 FP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Fecha: 08 de enero del 2014

Correspondiente al Periodo: Del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2013

Identificación

1. Denominación del Partido Político: NUEVA ALIANZA
2. Domicilio Fiscal: DURANGO No 199 COL. ROMA DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700
3. Registro Federal de Contribuyentes: NAL 050801 458

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Total
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	963,411.96	484,530.78	1,447,942.74
411	Financiamiento Privado	21,300.00	11,000.00	32,300.00
412	Autofinanciamiento	8,201.07	199,223.52	207,424.59
	TOTAL DE INGRESOS	992,913.03	694,754.30	1,687,667.33

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Total
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	460,833.26	263,249.76	724,083.02
520	Actividades Educativas.	105,040.87	35,122.47	140,163.34
530	Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	1,000.00	25,003.12	26,003.12
	TOTAL DE EGRESOS	566,874.13	323,375.35	890,249.48
	RESULTADO DEL EJERCICIO	426,038.90	371,378.95	797,417.85

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	PROFR. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES	
Responsable del órgano interno	PROFR. JULIO CÉSAR BLAS GALLARDO	

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

00 279

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Fecha: 08 de enero del 2014

Correspondiente al Periodo: Del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2013

Identificación

1. Denominación del Partido Político: NUEVA ALIANZA
2. Domicilio Fiscal: DURANGO No 199 COL. ROMA DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700
3. Registro Federal de Contribuyentes: NAL 050801 458

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Neto
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	540,516.51	911,895.46	371,378.95
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	90.50	90.50	0.00
Depósito en Garantía	13,000.00	13,000.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	**553,607.01**	**924,985.96**	371,378.95
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	**0.00**	0.00	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	**553,607.01**	**924,985.96**	371,378.95

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Neto
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	963,411.96	484,530.78	1,447,942.74
Financiamiento Privado	21,300.00	11,000.00	32,300.00
Autofinanciamiento	8,201.07	199,223.52	207,424.59
TOTAL DE INGRESOS	**992,913.03**	**694,754.30**	1,687,667.33
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	460,833.26	263,249.76	724,083.02
Actividades Educativas.	105,040.87	35,122.47	140,163.34
Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	1,000.00	25,003.12	26,003.12
TOTAL DE EGRESOS	**566,874.13**	**323,375.35**	890,249.48
RESULTADO DEL EJERCICIO	**426,038.90**	**371,378.95**	797,417.85

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	PROFR. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES	
Responsable del órgano interno	PROFR. JULIO CÉSAR BLAS GALLARDO	

00 280

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Partiendo de lo establecido por el artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, con el fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; en este sentido, los partidos son instituciones políticas que encuentran el reconocimiento de los cuerpos normativos del ámbito federal como el del local, tal como lo es por la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro; así también, dichas instituciones políticas se encuentran sujetas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que determinará las normas y requisitos para su registro legal, sus derechos y obligaciones, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Dicho lo anterior, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción III, refiere que es derecho de los partidos políticos el ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en su momento el sostenimiento de sus actividades de proceso electoral; ahora bien, de manera análoga la ley multicitada, en su artículo 32, fracción XVI, enmarca la obligación a los partidos políticos de reportar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Es aplicable a lo antes mencionado en lo conducente la Jurisprudencia 15/2003, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo

00 281

41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 15 y 16.

En este orden de ideas, según lo referido por el numeral 78, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, el órgano operativo competente del Instituto Electoral de Querétaro para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de los partidos políticos será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, quien de igual manera, en cumplimiento al artículo 65 fracción XXV de la ley comicial del estado, pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el dictamen de mérito.

Ahora bien, derivado del análisis hecho al informe técnico emitido por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas en el trabajo conjunto con esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene a bien señalar que el partido político tuvo por cumplida en tiempo y forma la obligación que le es enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se le tiene acreditando el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

Al efecto, tal como se desprende del informe técnico emitido por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, el partido tuvo por cumplida la obligación que le enmarca el artículo anteriormente referido, sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, esta Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 15 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió mediante el escrito correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando 14 observaciones de manera cabal y teniendo 1 observación como parcialmente subsanada.

Respecto de la observación a la cual se tiene parcial cumplimiento, se tiene que la misma deriva de la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, los cuales contienen las irregularidades que contravienen al Reglamento de Fiscalización, en específico el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto y sus numerales 1 y 2, siendo estos los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Respecto los eventos denominados "Gallos vs. Selección Mexicana", "Gallos vs. Monterrey", "Gallos vs. Jaguares" y "Gallos vs. Leones Negros" se tiene que los mismos se observaron en razón de que el partido político anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual el partido obtuvo utilidad; por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, a lo cual dieron contestación mediante el formato 37PP., anexando la documentación comprobatoria requerida; luego entonces, se tiene que el partido político dio cumplimiento a lo solicitado y subsanando dicha observación.

Por cuanto ve al evento denominado "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, se tiene que tal como obra en el informe técnico de este dictamen, este órgano fiscalizador solicitó al partido político mediante el formato 36PP., presentar el original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual el partido obtuvo utilidad; así también, se le tuvo por observado dicho evento, en razón del aviso de la realización de éste fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Al efecto, el partido político mediante el formato 37PP., contestó las observaciones hechas al evento denominado "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, entregando la documentación original requerida; sin embargo, se tiene que el partido no subsano en su totalidad las faltas observadas, lo anterior en razón de haber dado aviso de la realización del evento fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, contraviniendo entonces con lo que la normatividad electoral le establece, en específico el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización; por tal motivo, se tiene que le fue recomendado al partido de cumplimiento sobre dicha falta en los próximos trimestres a fiscalizar.

En otro orden de ideas, se tiene a bien referir que el evento denominado "Gallos vs. Atlante" del día 13 de septiembre de 2013 y el evento "Gallos vs. Tigres" del día 27 de septiembre de 2013; mismos que fueron observados por el órgano que hoy fiscaliza, en razón de que el partido político anexó copias simples de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas por la cual el partido obtuvo utilidad, y la omisión de presentación de los comprobantes de las transferencias realizadas por cada evento; ahora bien, esta Dirección

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el formato 36PP., solicitó al partido presentar los originales o copias certificadas de los documentos respecto a la venta de bebidas alcohólicas por la cual el partido obtuvo utilidad en cada uno de los eventos, así como la presentación de los comprobantes de las transferencias realizadas; para tal efecto, la organización política fiscalizada respondió mediante el formato 37PP., anexando los documentos requeridos; luego entonces, se tiene al partido subsanando la falta de originales o copias certificadas de los comprobantes fiscales que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas por la cual el partido obtuvo utilidad en cada uno de los eventos, sin embargo, si bien es cierto también entrego los comprobantes de las transferencias realizadas por cada uno de los eventos, se hace notar que el partido realizó dichos depósitos de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización. Dicho lo anterior, se le recomendó al partido a efecto de que en ejercicios posteriores no incurra en dicha falta.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por los preceptos jurídicos transcritos, esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es competente para emitir el presente dictamen de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, presentados por el **Partido Nueva Alianza**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Nueva Alianza** correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las 15 observaciones, de las cuales se tienen 14 por subsanadas y 1 por parcialmente subsanada, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el Considerando Séptimo de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días de enero de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL